



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez que dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del proceso de divorcio de matrimonio civil seguido por BLADIMIR ANTONIO MOLINA CABAS se allego constancia del sistemas de confirmación del recibo de correo electrónico en el cual hace constar que en aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notifico la demanda al demandado al email electrónico angelica.gobu@gmail.com el pasado 06/03/2024. Téngase en cuenta que el correo electrónico antes indicado coincide con el señalado en el acápite de notificación de la demanda. Por último, según lo normado por la antes señala Ley, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la misma, así entonces se podría decir que los días hábiles con los que contaba el demandado para contestar era el **11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 de marzo de 2024**, lo cual no hizo, dejando vencer la oportunidad procesal para hacerlo. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
PROVIDENCIA	EMPLAZA
DEMANDANTE	BLADIMIR ANTONIO MOLINA CABAS
DEMANDADO:	ANGELICA MARIA GOMEZ BUSTILLOS
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00230-00

En consideración a que se admitió la solicitud de liquidación de sociedad conyugal presentada por BLADIMIR ANTONIO MOLINA CABAS mediante apoderado judicial, de la cual se notificó a la demandada señora ANGELICA MARIA GOMEZ BUSTILLOS quien **no** se pronunció al respecto dentro del término legal para proponer excepciones, el despacho dispone de conformidad con el artículo 108 del C. G. P. aplicada por remisión del artículo 523 *ibídem*, emplazar por edicto a los acreedores de la sociedad patrimonial, para que hagan valer sus créditos.

Por tanto, procédase conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaria hace lo pertinente a través del aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ